



**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)
Y
LA UNIVERSIDAD NORUEGA DE CIENCIAS DE LA VIDA (NORUEGA)**

La **Universidad de Costa Rica**, en adelante denominada "**UCR**", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por HENNING JENSEN PENNINGTON, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número 8-041-334, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y la **Universidad Noruega de Ciencias de la Vida**, en adelante "**NMBU**", representada en este acto por Mari Sundli Tveit, Doctora en Arquitectura del paisaje, en su condición de Rectora, considerando que la cooperación académica promoverá la investigación y otras actividades en ambas universidades, mientras que las finanzas lo permitan,

ACUERDAN

Cláusula 1. Programa de estudiantes visitantes:

- A. Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y posgrado por año académico, para llevar cursos regulares en la universidad anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de los estudiantes de posgrado a cualquiera de las partes requieren un análisis de caso por caso y la aprobación del programa de posgrado respectivo.
- B. Los estudiantes movilizados que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- C. Ambas partes se esforzarán en asegurar que el número de estudiantes visitantes será igual cada año. Con el propósito de determinar este balance en el número de

estudiantes movilizados, dos (2) estudiantes visitantes de la NMBU y dos (2) estudiantes visitantes de la UCR que participen en un ciclo académico (semestre), por año, serán suficientes para satisfacer la proporción correspondiente al año académico.

- D. Durante la vigencia del presente Acuerdo, ambas universidades acuerdan revisar el número de estudiantes movilizados cada dos años, con el fin de determinar si se ha alcanzado un balance numérico en cuanto a la movilidad. En caso de existir un desequilibrio o un déficit en el número de estudiantes movilizados de la UCR a la NMBU o de la NMBU a la UCR, la universidad que no ha logrado cumplir con la cuota anual de estudiantes visitantes originalmente acordada no aceptará más estudiantes visitantes hasta que se logre el balance deseado.
- E. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la NMBU, el semestre de otoño inicia en agosto y concluye en el mes de diciembre y el semestre de primavera va de enero a junio. Los estudiantes de la UCR podrán optar por cursos en los bloques de agosto, enero o junio en la NMBU; sin embargo, estos cursos no son obligatorios.
- F. Los estudiantes visitantes de la UCR que quieran extender su estancia en NMBU deberán tener un buen desempeño académico. Los estudiantes visitantes de la NMBU que deseen extender su estancia por un semestre más en la UCR deben tener un promedio ponderado de 8.0 (en la escala del 0 al 10) y mantener la categoría migratoria especial como estudiantes.
- G. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su Universidad de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios, mientras que los de posgrado deben haber completado un (1) año de estudios de posgrado; en ambos casos, deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la NMBU, el criterio será un buen rendimiento académico, el cual se refiere a un promedio de notas de C y estudios a tiempo completo, equivalentes a 30 ECTS (Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos) por semestre.
- H. Todos los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de admisión de la Universidad con respecto al idioma. En la UCR, los estudiantes visitantes deberán completar el *Certificado del dominio del español* proporcionado por la Sección de Movilidad Estudiantil de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. En la NMBU, los estudiantes deberán mostrar conocimientos en el idioma de instrucción (ej. Francés o inglés) en un nivel B2, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). Los estudiantes de la UCR interesados en NMBU deberán entregar, por lo tanto, prueba TOEFL®, con nota mínima de 60, para la prueba en línea (iBT) o de 500 para la prueba en físico (PBT), o bien prueba IELTS (sistema internacional de prueba del idioma inglés), con nota mínima de 5.0.

- I. Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a NMBU son el 1 de abril para la admisión al semestre de otoño (septiembre-diciembre) y el 1 de octubre para el semestre de primavera (febrero-mayo).
- J. La Universidad anfitriona informará a la Universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- K. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa o permiso de estudio, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.
- L. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la universidad anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- M. Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la Universidad anfitriona, correspondientes a los cursos regulares que matricularán.
- N. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro médico en caso de accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- O. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Acuerdo no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- P. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su Universidad de origen.

Cláusula 2. Movilidad de profesores e investigadores

- A. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir académicos de la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- B. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- C. Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
- D. Los profesores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión, incluyendo la visa/permiso, en caso de que se requiera, y la categoría como académico. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad anfitriona.
- E. Cada profesor visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación de restos.
- F. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

Cláusula 3. Programas especiales:

- A. Ambas universidades acuerdan facilitar la organización de programas especiales de estudio que podrán ser ofrecidos por cualquiera de estas instituciones, durante cualquier época del año.
- B. Por su naturaleza, estos programas especiales de estudio en el extranjero estarán sujetos a negociación entre las partes y deberán redactarse acuerdos específicos aprobados y firmados por ambas partes. Estos acuerdos específicos deberán indicar con detalle cuáles son los objetivos de cada programa de estudio, los cursos que se incluirían, el período en el cual se ofrecería el programa, las responsabilidades de cada institución, el costo estimado correspondiente, así como otras condiciones que las partes consideren necesarias de especificar.
- C. Cualquier programa de estudios especial deberá negociarse entre las partes con al menos doce (12) meses de la fecha oficial de inicio.
- D. La negociación, la organización y la coordinación de los programas de estudio en el extranjero serán la responsabilidad de la Oficina de Asuntos Internacionales y

Cooperación Externa en la UCR. En NMBU, la negociación y organización de los programas de estudios en el extranjero será responsabilidad del Departamento de Asuntos Académicos.

Cláusula 4. Pasantías de investigación de corta duración para estudiantes y profesores

- A. Cada año, durante la vigencia del presente Acuerdo, los estudiantes de ambas instituciones podrán realizar pasantías cortas de investigación en la otra institución. Los requisitos para cada estancia deberán ser consultados a la institución anfitriona.
- B. Ambas instituciones podrán recibir académicos o investigadores para realizar estancias cortas de investigación. Los requisitos para cada estancia deberán ser consultados con la contraparte.
- C. Las condiciones de las estancias cortas de investigación deberán detallarse en planes de trabajo. En el caso de los estudiantes, el contenido de dicho plan de trabajo deberá ser aprobado por los supervisores académicos en ambas instituciones e incluir un cronograma detallado de las actividades que se llevarían a cabo. Los profesores e investigadores deben enviar sus planes de trabajo y cronograma de actividades a la institución anfitriona para su aprobación.
- D. Ningún candidato será enviado la Universidad sin la aprobación explícita y por escrito del plan de trabajo, por parte de la universidad anfitriona.
- E. Las condiciones que regularán cada estancia corta de investigación se formalizarán mediante acuerdo específico propuesto por la universidad anfitriona y suscrito por los representantes legales de las universidades.

Cláusula 5. Proyectos de investigación conjunta

Para la implementación de cada proyecto de investigación, ambas instituciones deben preparar un plan de trabajo referente a las actividades, derechos, obligaciones y las responsabilidades de las cuales serán objeto de un Acuerdo específico que deberá ser firmado por los representantes legales de ambas partes.

Cláusula 6. Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo específico serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

Cláusula 7. Administración del Acuerdo específico

La administración de este Acuerdo Específico será responsabilidad del Centro de Información Estudiantil de la NMBU y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la NMBU:

Vilma Bischof
Student Information Centre (SiT)
Norwegian University of Life Sciences
Postbox 5003
1432 Ås
Norway

En la UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Apartado Postal 11501-2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

Cláusula 8. Misceláneo

Las instituciones involucradas se comprometen a respetar y promover los derechos humanos, según sus obligaciones internacionales. Las instituciones promoverán la igualdad de los individuos que estén involucrados o que se vean afectados por los programas. Además, no discriminarán por raza, sexo, etnia, religión, ni por ninguna otra característica.

Cláusula 9. Vigencia, renovación, modificación y terminación

- A. El presente Acuerdo específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- B. El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (06) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

- C. Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.
- D. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos seis (6) meses de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Acuerdo Específico está escrito en español y en inglés, por duplicado; todas las copias son auténticas. En conformidad con este Acuerdo específico, las autoridades respectivas lo suscriben.

Por la Universidad de Costa Rica

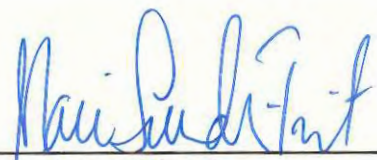
**Por la Universidad Noruega de Ciencias
de la Vida**



Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

03 AGO. 2018

Fecha



Dr. Mari Sundli Tveit
Rectora

10/9/18
Fecha